Accionado: MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)

SECRETARÍA: Sincelejo, dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

RINA MARÍA ÁLVAREZ MARTÍNEZ SECRETARIA AD- HOC



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00279-00 ACCIONANTE: INVERSIONES ABOGADOS Y CONSULTORIAS NACIONALES S.A.S ACCIONADO: MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)

1. ANTECEDENTES

La empresa INVERSIONES, ABOGADOS Y CONSULTORÍAS NACIONALES S.A.S., actuando a través de su representante legal, presenta demanda EJECUTIVA contra el MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE), para que se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de Seis millones trescientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y seis pesos (\$6.363.636), por concepto de capital, y la suma de Tres millones cuatrocientos setenta mil pesos (\$3.470.000), correspondientes a los intereses moratorios desde el día que se hizo exigible la obligación y hasta la presentación de la demanda; además de los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación.

Mediante auto de fecha 16 de julio de 2019 se inadmitió la demanda, siendo notificado dicho auto en estado y por correo electrónico el 17 de julio de 2019, concediéndole un término de diez (10) días a la parte actora para que subsanara los yerros que generaron la inadmisión, término que venció el 31 de julio de 2019 sin que se presentara memorial de subsanación.

2. CONSIDERACIONES

1.- El artículo 169 del C.P.A.C.A, establece:

"Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

Radicación No. 70001-33-33-008-2017-00279-00

Accionante: INVERSIONES ABOGADOS Y CONSULTORIAS NACIONALES S.A.S.

Accionado: MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)

1.- Cuando hubiere operado la caducidad.

2.- Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda

dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3.- Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial"

Resulta claro, entonces, que de acuerdo al numeral 2° del artículo 169 del

C.P.A.C.A., la demanda deberá rechazarse, toda vez que la parte accionante no la

subsanó dentro del término legalmente establecido.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Rechazar la demanda Ejecutiva presentada por INVERSIONES,

ABOGADOS Y CONSULTORÍAS NACIONALES S.A.S., contra el MUNICIPIO DE

MORROA (SUCRE), por las razones anotadas en la parte considerativa.

2.- SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previa

devolución de los anexos que obran en el proceso, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez